

Fontana -
Palo santo



Ministerio de Cultura y Educación
Subsecretaría de Educación
Junta de Clasificación de Educación Superior
PROVINCIA DE FORMOSA

FORMOSA, 12 de mayo de 2016.

NOTA MÚLTIPLE N° 02-2016.

Señor/a Rector/a, Director/a y/o Regente
de la Escuela Normal Superior e Institutos Superiores de Formación Docente,
dependientes de la **Dirección de Educación Superior**
SUS DESPACHOS

A continuación se exponen, para su conocimiento y de los interesados que se acerquen a ese establecimiento educativo, las **instrucciones sobre cómo deberán proceder los aspirantes a la cobertura de vacantes durante la próxima Inscripción para Interinatos y Suplencias, período 2017**, llamada por Resolución N° 2235-2016, del Ministerio de Cultura y Educación:

1. **Podrán inscribirse en la Escuelas e Institutos Superiores de Formación Docente dependientes de esta Junta de Clasificación, los aspirantes con títulos docentes, habilitantes y supletorios que se ajusten a lo establecido por los Artículos 218° de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP, y 219° de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP, y su modificatoria Decreto 456-14-PEP.**
2. Si el aspirante presenta dos o tres inscripciones a través de una escuela y/o Instituto, en la nómina enviada por el Instituto debe aclararse, las solicitudes que adjunta. Ejemplo: JUAN PEREZ – adjunta solicitud de Inscripción para el ISFD de El Espinillo. La misma se recomienda para evitar posteriores inconvenientes.
 - 2.1 Para los Institutos que cuenten con Anexos y/o Extensiones Áulicas se confeccionará una sola Lista de Puntajes por Orden de Mérito.
 - 2.2 La denominación de la Unidad Curricular debe figurar con el Profesorado y/o la Tecnicatura al cual pertenecen, sin ese requisito no serán consideradas.
3. **No se considerarán, las documentaciones que no estén visadas (autenticadas) por esta Junta de Clasificación, tampoco serán incluidos en las Listas de Puntajes para el Período 2017, los aspirantes docentes con Constancias de Terminación de Estudios vencida.**
4. **No se considerarán, las documentaciones que provengan de escuelas y/o Institutos de nivel superior que no dependan de esta Junta de Clasificación, en los siguientes rubros: Hojas de Concepto, antigüedad en el nivel, servicios docentes prestados para el nivel, etc. (Artículo 75° de la Ley 931 Estatuto del Docente, y su modificatoria Artículo 113° de la Ley 1613).**
5. Se clasificarán:
 - a. **Los Espacios de Opción Institucional, y los EDI en los departamentos de Aplicación de Nivel Secundario de la Escuela Normal Superior “Rep. Del Paraguay”, y el ISFD “Félix Atilio Cabrera”;**
 - b. **Los mismos, deberán aclarar el área que desean ejercer (Ejemplo: EDI: Química, Física, Educación para la Salud, etc.), o (Opción Institucional: Tutoría, Informática, etc.). Para ello, deberán solicitar a las autoridades de las escuelas las áreas que se desarrollan en los espacios en cuestión.**
 - c. **Antigüedad en la Docencia (para los Departamentos de Aplicación de los Niveles: secundario, primario e inicial): cada Director/Regente extenderá Constancias de Servicios actualizadas, sin excepción, prestados por el docente aspirante en el establecimiento a su cargo, consignando las respectivas fechas de altas y bajas (con la leyenda desde, hasta o continúa) e, indefectiblemente, la situación de revista actual. Estas constancias de servicios deberán ser presentadas por el interesado en esta Junta de Clasificación. Las Constancias emitidas por Escuelas de Educación Privada, deben estar visadas por las autoridades del Dpto. de Educación Privada;**

INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACION DOCENTE
Comandante Fontana - Formosa

N° ORDEN 161/16
ENTRÓ 29/05/16 SALIÓ



- d. **Se valoran las Fichas de Actuación y Calificación Docente y Hojas de Valoración y Acreditación del ejercicio de la función docente en el ámbito del Nivel Terciario; se solicita a los señores Rectores, Directores y/o Regentes la elaboración y remisión de las Hojas de Concepto Profesional debidamente cumplimentadas, de acuerdo con lo prescripto en los Capítulos XVII –Artículos 70° al 74°- de la Ley 931 y del Decreto reglamentario N° 1324-93; y en el rubro *Asistencia y puntualidad* **deberán aclarar si la asistencia ha sido perfecta o no** (se considera asistencia perfecta cuando el docente no utilizó licencias, cualquiera sea el tipo), y LXXIV –Artículos 231° al 232°- de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP.**
- e. **Sólo se valorarán las Fichas de Actuación y Calificación Docente y Hojas de Valoración y Acreditación del ejercicio de la función docente en el ámbito del Nivel Terciario que obren en los respectivos legajos personales al 30 de junio de 2016 (en esta convocatoria se tendrá en cuenta el Concepto Período 2.015) y que hayan sido visados por la Dirección de Educación Superior.**
6. **En la Inscripción para Interinatos y Suplencias deberán constar las denominaciones correctas y en las columnas que correspondan de las Unidades Curriculares, los espacios curriculares, los cargos docentes (Rector, Director, Regente, etcétera) y los cargos auxiliares de la docencia (Preceptor, Auxiliar de Dirección, Bibliotecario, etcétera). Los aspirantes no serán valorados en el cargo, la unidad curricular o el espacio curricular donde cometan errores de este tipo.**
Los señores Rectores, Directores y/o Regentes, para colaborar en este aspecto, deberán exhibir ante los interesados los planes de estudios, las estructuras pedagógicas vigentes y actualizadas en sus escuelas y/o Institutos.
7. En los casos de los cargos de Maestros/as y Maestros/as Especiales (Dpto. Aplicación de Nivel Inicial y Primario), y del Espacio Curricular Tecnología correspondiente a los Departamentos de Aplicación del Nivel Secundario, deberán especificar el área con la mayor exactitud; por ejemplo:
- Maestro/a de Sección
 - Maestro/a de Grado
 - Maestro Especial de Plástica
 - Maestro Especial de Educación Física
 - Maestro Especial de Música

 - Tecnología (Física)
 - Tecnología (Contabilidad)
 - Tecnología (Biología)
 - Tecnología (Informática)
 - Tecnología (Ciencias Agrarias)
 - Tecnología (Química)
8. Las Inscripciones para Interinatos y Suplencias se confeccionarán por duplicado y deberán ser presentadas en la escuela y/o Instituto Superior en el que el interesado se inscribe; la copia quedará en la escuela y/o Instituto, el original se elevará a la Junta de Clasificación de Educación Superior. **La escuela y/o Instituto extenderá un comprobante de la documentación recibida.**
9. Deberán adicionarse a las Inscripciones para Interinatos y Suplencias dos fotocopias de la Planilla de Clasificación (dos en cada escuela y/o Instituto en la que se inscriba) cuyo modelo se adjunta, con los datos personales, la dirección y el teléfono del aspirante (sin consignación de cargos, unidades curriculares o espacios curriculares). **El duplicado se devolverá con la Lista de Puntajes de la escuela y/o Instituto, para control por parte del interesado de la clasificación que se le realice.**
10. Sólo se clasificará para los cargos de Rector, Director y Regente a los docentes titulares del establecimiento que cuenten, además, con la antigüedad correspondiente (Artículo 226° de la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto Reglamentario 1324-93-PEP). **Los docentes que**



Ministerio de Cultura y Educación
Subsecretaría de Educación
Junta de Clasificación de Educación Superior
PROVINCIA DE FORMOSA

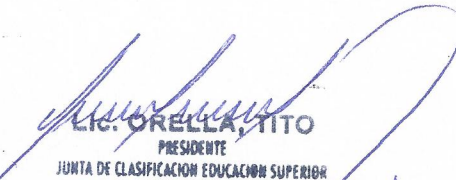
se encuentren como suplentes con Reserva de Cargo, no serán considerados para los Cargos Directivos. (Dictamen N° 834-02, de la Asesoría Letrada General del Poder Ejecutivo).

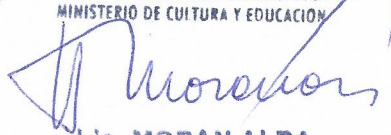
11. Los docentes que tienen en trámite su **TITULARIZACIÓN** en el marco de lo establecido por el Decreto 729-11-PEP, **solo serán considerados para los cargos Directivos**, en caso de que el Poder Ejecutivo Provincial los designe como titular antes de que la Lista de Puntajes se haga pública, siempre y cuando hubieren realizado su inscripción conforme los términos de la Resolución de convocatoria emitida por el Ministerio de Cultura y Educación.
12. La fecha de presentación de todas las documentaciones para su inscripción vencerá, sin excepción, el **30 de junio de 2016**. Lo presentado con posterioridad se valorará en el próximo período.
13. La clasificación de los aspirantes se elaborará estrictamente de acuerdo con lo establecido en los Artículos 80°, 219°, 221° y 222° de la Ley 931 y su reglamentación, y el Decreto 456-14-PEP.
14. Los cursos de actualización, capacitación y perfeccionamiento docente se considerarán en el marco de lo que establezca la Ley 931 Estatuto del Docente y su Decreto reglamentario 1324-93-PEP, su modificatoria Decreto 456-14-PEP, el Ministerio de Cultura y Educación, y el Instituto Pedagógico Provincial. Se recomienda la atenta lectura de estos instrumentos legales para evitar infundados reclamos posteriores.
15. Los interesados con títulos habilitantes y supletorios que aspiren a ser clasificados para el período 2017, e integrar las nóminas por orden de méritos en las Listas de Puntajes, **deberán tener habilitados sus legajos personales en la Junta de Clasificación de Educación Superior antes del 30 de junio de 2016**. Ese trámite debe ser iniciado en esta Junta de Clasificación.
16. También, para garantizar el ejercicio de derechos docentes básicos (relacionados con el conocimiento del puntaje y el lugar que cada uno ocupa en las nóminas confeccionadas por orden de méritos, con los tiempos y formas de los reclamos por disconformidad o dudas, con los ofrecimientos de vacantes, etcétera), **deberán tomar los recaudos necesarios para que las Listas de Puntajes obren en las escuelas y/o Institutos en los primeros días del período escolar 2017, y sean exhibidas a los aspirantes para su notificación**, retirándolas de la sede de la Junta de Clasificación de Educación Superior personalmente o a través de terceras personas debidamente autorizadas (por escrito y con las firmas y sellos correspondientes).
17. Se adjuntan ejemplares de los formularios de Inscripción para Interinatos y Suplencias, (donde deberán consignarse tanto las unidades curriculares como los espacios curriculares, y/o los cargos docentes y auxiliares docentes) y Planillas de Clasificación. En todos los casos, estos modelos deben respetarse.

Sin otro particular, lo/la saludo muy atentamente.


Lic. GARRA CESAR HUGO
VOCAL
JUNTA DE CLASIFICACION EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION




Lic. ORELLA, TITO
PRESIDENTE
JUNTA DE CLASIFICACION EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION


Lic. MORAN ALBA
VOCAL
JUNTA DE CLASIFICACION EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION